

Beneficiarios	Actividad	Importe - Pesetas	Plazo ejecución
Vilar Paláu, Jordi	Diploma de posgrado en Gestión y Políticas Culturales	225.000	30- 6-1997
Vilas Piñeiro, Miriam	Finalizar estudios de ballet clásico	300.000	31- 7-1997
Xabide Sdad. Coop. Limitada	Foro de gestión cultural 1996-1997 (seminarios y jornadas)	2.000.000	31- 5-1997
Zabia de la Mata, Ana María	Trabajo en prácticas en el Museo Metropolitano de Nueva York	700.000	31-12-1996
Zautua Barnes, Óscar	Curso de Comedia del Arte	150.000	31- 8-1996
Total		208.853.000	

ANEXO II

Segunda relación alternativa de solicitantes de subvenciones de formación de profesionales en artes e industrias culturales, que se establece de acuerdo con el punto sexto.4 de la Orden de 15 de enero de 1996

1. (181-F), Cervero Beta, María Pilar.
Actividad: Formación profesional en música.
Importe: 250.000 pesetas.
Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1997.
2. (1232-F), Amatriain Berdagüe, Alicia.
Actividad: Formación profesional en danza.
Importe: 750.000 pesetas.
Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1997.
3. (2468-F), Asociación Cultural Territorio de Nuevos Tiempos.
Actividad: Laboratorio «Teatro a través del tiempo».
Importe: 700.000 pesetas.
Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1997.
4. (2223-F), Fundación Universitaria «San Pablo CEU».
Actividad: Cursos gestión de museos y salas de exposiciones.
Importe: 1.500.000 pesetas.
Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1997.
5. (1503-F), González López, Palmira.
Actividad: Seminario de restauración de patrimonio cinematográfico.
Importe: 1.500.000 pesetas.
Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1997.
6. (2603-F), Cervello Autuori, Susana.
Actividad: Estudios superiores de violín.
Importe: 750.000 pesetas.
Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1997.
7. (1126-F), Nozal Oiarzábal, Jorge.
Actividad: Formación profesional en danza.
Importe: 750.000 pesetas.
Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1997.
8. (1648-F), Muñoz Mesa, Antonio.
Actividad: Máster de interpretación para actores profesionales.
Importe: 1.000.000 de pesetas.
Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1997.
9. (12-F), Fundación Cultural COAM.
Actividad: Plan de formación continuada III.
Importe: 1.000.000 de pesetas.
Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1997.
10. (1755-F), Escuela de Guionistas de Cine y Televisión.
Actividad: Becas para alumnos del segundo año de especialización.
Importe: 1.500.000 pesetas.
Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1997.
11. (2025-F), Lara Tejero, Francisco.
Actividad: Doctorado en composición.
Importe: 750.000 pesetas.
Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1997.
12. (2572-F), Gámez Salaberría, María Teresa.
Actividad: Tercer curso de perfeccionamiento en danza contemporánea.
Importe: 750.000 pesetas.
Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1997.
13. (1989-F), López Martín, Pilar.
Actividad: Ampliación de estudios teatrales y educación vocal.
Importe: 750.000 pesetas.
Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1997.
14. (2899-F), Fundación Centro Europeo del Patrimonio de Barcelona.
Actividad: Escuela Europea del Patrimonio.
Importe: 1.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1997.

15. (1396-F), Goti Criprián, Jon.

Actividad: Último curso del primer ciclo del diploma en realización cinematográfica en Londres.

Importe: 1.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1997.

16. (2209-F), Pérez Grande, Miguel Ángel.

Actividad: Curso intensivo de música, instrumentos de percusión.

Importe: 750.000 pesetas.

Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1997.

17. (1643-F), Íñiguez de la Torre Bernabéu, Amelia.

Actividad: Perfeccionamiento en técnicas de danza clásica.

Importe: 300.000 pesetas.

Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1997.

18. (1394-F), Peñas Peñas, Jesús.

Actividad: Formación como actor y en dirección escénica.

Importe: 500.000 pesetas.

Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1997.

19. (2605-F), Buendía Serrat, Juana.

Actividad: Graduación en práctica y teoría de las artes visuales.

Importe: 700.000 pesetas.

Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1997.

20. (2023-F), Lázaro Alonso, Alejandro Gabriel.

Actividad: Curso de posproducción cinematográfica en USA.

Importe: 888.450 pesetas.

Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1997.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19359 RESOLUCIÓN de 4 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «ABB Daimler-Benz Transportation (Signal), Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «ABB Daimler-Benz Transportation (Signal), Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9010312), que fue suscrito con fecha 31 de mayo de 1996, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ABB DAIMLER-BENZ TRANSPORTATION (SIGNAL), SOCIEDAD ANÓNIMA». AÑO 1996**CAPÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 1. Partes contratantes.**

Están integradas por la representación de la empresa y la representación de los trabajadores de «ABB Daimler-Benz Transportation (Signal), Sociedad Anónima», compuesta por los siguientes miembros:

Representación de la empresa: Don Antonio Casares, don Miguel Ángel Pérez, don José Carlos Sáez y doña Lourdes Sáez.

Representación de los trabajadores: Don Ángel Adeva, don Juan Manuel Martínez, doña Sara Mantilla, don Pedro Mingo y don Antonio Palomo.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Las normas del presente Convenio son de aplicación a todos los centros de trabajo de «ABB Daimler-Benz Transportation (Signal), Sociedad Anónima».

Artículo 3. Ámbito personal.

El presente Convenio es de aplicación a todo el personal que forme parte de la plantilla de «ABB Daimler-Benz Transportation (Signal), Sociedad Anónima», en el momento de la entrada en vigor del mismo o que sea contratado durante su vigencia, a salvo de lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Quedan expresamente excluidos de su ámbito de aplicación las personas a que se refiere el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo de 24 de marzo de 1995, en sus artículos primero, apartado c), y segundo, apartado a), así como los niveles de organización jerárquica I, II y III, correspondientes respectivamente a las que ocupen los puestos de Directores, Jefes de Departamento y Coordinadores de Área.

Artículo 4. Ámbito temporal.

La vigencia del presente Convenio será de un año, contado a partir de 1 de enero de 1996.

Será prorrogable por la tácita de año en año, si no mediare denuncia previa por cualquiera de las partes ante la autoridad laboral correspondiente con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de su vencimiento o del de alguna de sus prórrogas.

Artículo 5. Garantía personal.

Se respetarán a título individual las condiciones personales que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio.

Artículo 6. Absorción y compensación.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos, retributivos existentes, o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y en cómputo anual sus condiciones de todo tipo superasen las acordadas en el presente Convenio, pudiéndose realizar dicha compensación y absorción entre conceptos de distinta naturaleza. En caso contrario se considerarán absorbidas y compensadas por las mejoras pactadas.

Artículo 7. Comisión Paritaria de Vigilancia.

Se designa una Comisión Paritaria de Vigilancia integrada por dos miembros de la representación de la empresa y dos miembros de la representación social, designados por cada una de ellas de entre los que componen la Comisión Negociadora.

Es función de la Comisión informar y asesorar acerca de la interpretación de las cláusulas contenidas en el presente Convenio así como de las incidencias que en su aplicación pudieran producirse, mediante la emisión del oportuno informe. Caso de no existir acuerdo se consignarán por separado los informes presentados por cada una de las partes, debiéndose adjuntar a los mismos las actas de las deliberaciones efectuadas en común. En ese supuesto, ambas partes podrán someter de común acuerdo

su controversia a órganos no judiciales de solución de conflictos en el ámbito territorial correspondiente, antes de acudir a la vía jurisdiccional competente.

Artículo 8. Unidad del Convenio.

Expresamente se conviene que las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y que, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. Como consecuencia del carácter de unidad que de esta forma se atribuye al Convenio, ambas partes acuerdan considerarlo nulo en la totalidad de sus cláusulas y sin eficacia alguna cuando proceda la modificación de su contenido por circunstancias ajenas al acuerdo expreso.

Artículo 9. Contratos de trabajo de duración determinada.

La contratación de personal en régimen de duración determinada se efectuará de acuerdo con las prescripciones de las disposiciones legales vigentes en cada momento. A tales efectos, se considerará que son trabajadores contratados por tiempo determinado los que se contraten por tiempo cierto, expreso o tácito, o por obra y servicios determinados.

Artículo 10. Incentivos y documentos de trabajo.

La remuneración incentiva que en su momento fue incorporada a las tablas del Convenio no suprime ni modifica la obligación de los trabajadores de realizar los documentos de trabajo que se establezcan o vengán realizándose relacionados con la especificación de los tiempos y métodos de trabajo, actividades y rendimientos.

CAPÍTULO II**Mejoras de carácter social****Artículo 11. Formación.**

Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de la necesidad de fomentar e intensificar la elevación al máximo de los niveles actuales de competencia técnica y profesional del conjunto de sus trabajadores de acuerdo con las exigencias de sus respectivos puestos de trabajo y las necesidades de la empresa, acuerdan desarrollar una política de formación según las directrices apuntadas y orientada a la mejora de la competitividad de la empresa, mediante el diseño y puesta en marcha del Plan de Formación.

Además, la empresa podrá contribuir a la financiación del coste de acciones formativas individuales de los trabajadores de la empresa no incluidas en el Plan de Formación y dirigidas a la cualificación profesional de los mismos mediante la obtención del título académico o profesional correspondiente y oficialmente reconocido, según los requerimientos de sus respectivos puestos de trabajo y las necesidades organizativas y de producción de la empresa en cada momento.

La financiación de tales acciones no podrá ser superior en todo caso al 50 por 100 del costo total de cada acción. La cantidad concedida al trabajador será expresamente destinada al pago de la acción formativa para la que se aprobó la financiación y en ningún caso se considerará concepto retributivo de acuerdo con lo legalmente establecido y con la estructura salarial fijada en el presente Convenio.

Artículo 12. Ayuda familiar.

Los trabajadores con hijos menores de diecisiete años a su cargo percibirán por cada uno de ellos 1.596 pesetas por mes natural, quedando este importe congelado durante la vigencia de este Convenio.

Los trabajadores que tengan a su cargo hijos minusválidos físicos o psíquicos y justifiquen documentalmente tal extremo, percibirán por cada hijo en esa situación, cualquiera que sea la edad de éste, un complemento por mes natural de 8.256 pesetas.

En el supuesto de que trabajen en la empresa ambos cónyuges, lo dispuesto en esta cláusula será de aplicación a uno sólo de ellos.

Artículo 13. Cambio de puesto de trabajo y excedencia por natalidad.

Las trabajadoras que se encuentren en estado de gestación tendrán derecho al cambio de su puesto de trabajo cuando éste entrañe riesgos para la madre o el hijo, siempre que el proceso de gestación no le impida la realización de trabajos correspondientes a su categoría y quedando excluido de este derecho el último mes del embarazo, en el que la trabajadora podrán causar baja de acuerdo con la normativa legal.

La excedencia parental y por maternidad se regulará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes; los trabajadores que, como consecuencia de natalidad soliciten excedencia por plazo no superior a un año, tendrán derecho a su reincorporación al término de la misma sin otro requisito que la solicitud de reingreso presentada con un mes de antelación.

Artículo 14. *Desplazamiento.*

El personal desplazado tendrá derecho a un viaje de ida al lugar de su residencia habitual de origen y regreso al de desplazamiento por cada mes ininterrumpido en situación de desplazado. El coste asumido por la empresa será el correspondiente al precio del billete de ferrocarril en primera clase; dichos viajes no serán realizados dentro del tiempo de trabajo.

Artículo 15. *Anticipos a cuentas de haberes.*

Los anticipos a cuenta de haberes quedan regulados según lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Artículo 16. *Complementos por incapacidad laboral transitoria.*

En los casos de baja del trabajador por enfermedad o accidente la empresa complementará las prestaciones a percibir por los trabajadores hasta alcanzar el total de la retribución fijada por Convenio, incluidos el plus personal y el plus de vinculación si el trabajador los estuviera asignados.

Artículo 17. *Ayudas por jubilación.*

Cuando el trabajador se jubile a la edad reglamentaria con más de diez años de antigüedad reconocida en la empresa percibirá además de su finiquito correspondiente, una gratificación equivalente al importe de dos mensualidades íntegras de su salario.

Artículo 18. *Seguros colectivos.*

Todos los trabajadores fijos en la empresa están amparados por un seguro de vida e invalidez absoluta y permanente por un importe equivalente a dos anualidades del salario que tengan asignado a 1 de enero de cada año de vigencia del presente Convenio, o del fijado a la fecha del ingreso si éste se produce con posterioridad a la fecha indicada.

La cuantía de la cobertura asegurada será percibida por los derechohabientes estipulados o en su defecto por los legalmente establecidos en el supuesto de fallecimiento sobrevenido antes de cumplir los sesenta y años de edad. En el supuesto de invalidez absoluta y permanente, la cantidad asegurada podrá ser percibida por el propio trabajador o persona designada al efecto por éste de forma fehaciente. La cobertura del riesgo asegurado quedará extinguida por el cese de la relación laboral del trabajador por su jubilación u otra de las causas legalmente reconocidas.

Los trabajadores contratados por tiempo determinado a que se refiere el artículo 9 del presente Convenio estarán amparados por un seguro de fallecimiento o invalidez absoluta y permanente, con un capital asegurado de 2.000.000 de pesetas durante la vigencia de sus contratos.

Artículo 19. *Traslado por enfermedad.*

El trabajador desplazado que padezca enfermedad grave tendrá derecho a ser trasladado a cargo de la empresa a su lugar de residencia, previa petición del mismo o de sus familiares y siempre que su condición lo permita. Cuando por la gravedad de la enfermedad no sea posible dicho traslado del trabajador, la empresa tomará a su cargo el de un familiar de éste, en las mismas condiciones de dietas y/o alojamiento.

Artículo 20. *Cobertura de plazas.*

Cuando existan vacantes o nuevos puestos a cubrir se anunciarán las mismas en los tableros de avisos con el fin de que aquellos trabajadores que se consideren capacitados para ocuparlos envíen al departamento de Recursos Humanos su solicitud por escrito, indicando en ella cuantos datos de formación y experiencias estimen que acreditan su valía para el puesto, al objeto de que su candidatura pueda ser considerada en el momento de proceder a la cobertura de la plaza o puesto en cuestión por parte de la Dirección de la empresa.

CAPÍTULO III

Retribuciones, salarios, complementos y suplidos

Artículo 21. *Conceptos retributivos.*

Los conceptos retributivos que figuran en los anexos de este Convenio y los restantes conceptos de percepción del personal afectado por el mismo se encuentran para su desarrollo en la forma que se relaciona:

1. Salario de Convenio.
2. Complementos:
 - 2.1 Personales:
 - 2.1.1 Plus de vinculación.
 - 2.1.2 Plus personal.
 - 2.2 Calidad y cantidad.
 - 2.2.1 Horas extraordinarias, viaje y prorratea.
 - 2.2.2 Plus días no hábiles.
 - 2.3 De puesto de trabajo.
 - 2.3.1 Plus nocturnidad.
 - 2.3.2 Plus seguridad e higiene.
 - 2.4 De vencimiento periódico superior al mes.
 - 2.4.1 Gratificación de vacaciones.
 - 2.4.2 Gratificación de Navidad.
3. Suplidos:
 - 3.1 Gastos de viaje.
 - 3.2 Dietas y alojamiento.
 - 3.3 Kilometraje.

Artículo 22. *Salario de Convenio.*

El valor mensual para empleados y diario para obreros es el fijado para cada categoría profesional en la columna A del anexo I del presente Convenio.

El salario anual es el que figura en la columna B del referido anexo I y corresponde al salario pactado para cada categoría a rendimiento y calidad normal, en función de las horas de trabajo pactadas. El salario anual para empleados resulta de multiplicar por catorce pagas, incluidas las gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre, la cantidad correspondiente a cada categoría fijada en la columna A del anexo I. El salario anual para obreros resulta de multiplicar por 425 días, incluidos los sesenta correspondientes a las antedichas gratificaciones extraordinarias, la cantidad correspondiente a cada categoría fijada en la referida columna A.

El incremento salarial pactado para 1996, con efectos desde 1 de enero del mismo, es de un 3,5 por 100 sobre las tablas vigentes a 31 de diciembre de 1995 y su resultado es el que figura en las tablas mencionadas.

Además, si se mejoran en 18.000.000 de pesetas los beneficios previstos en los presupuestos de la compañía para 1996, se abonará un 0,50 por 100 adicional con carácter retroactivo, desde 1 de enero de 1996 en enero de 1997 y se integrará en tablas en 1 de enero de 1997.

Artículo 23. *Plus de vinculación.*

Todo el personal tendrá derecho a percibir un premio de vinculación por cada período ininterrumpido de cinco años de servicio en la empresa, a salvo de lo dispuesto en los párrafos siguientes, sin limitación en el número de quinquenios e igual para todas las categorías profesionales o puestos de trabajo.

El importe del plus de vinculación es el que figura en el anexo II del presente Convenio.

Artículo 24. *Pluses varios.*

Los importes personales no absorbibles que resultaron como consecuencia del cambio del sistema de cómputo de la antigüedad y plus de traslado, realizados en 1995, mantendrán la condición de no absorbibles y se incrementarán en el porcentaje indicado en el artículo 22.

Al personal que realice trabajos en circunstancias que supongan penosidad, toxicidad y/o peligrosidad se le abonará el denominado plus de seguridad e higiene.

La cuantía convenida, unificada para todos los puestos y categorías es la recogida en el anexo II.

La empresa facilitará al trabajador los medios de protección adecuados, quedando obligado el trabajador a utilizar todos los elementos de seguridad y protección que en razón de su puesto le sean asignados.

Artículo 25. *Pluses de nocturnidad y días no hábiles.*

Cuando las necesidades del trabajo lo requiera y por las características propias del trabajo de instalaciones y montajes de señalización se precise, el personal vendrá obligado a realizar el trabajo en período nocturno, sin más requisito que el previo aviso por parte del responsable correspondiente.

Por cada jornada realizada en la circunstancia descrita en el párrafo anterior se percibirá por cada trabajador el plus de nocturnidad aquí establecido cuyo importe se fija en 1.066 pesetas.

Cuando las anteriores circunstancias se den en días no hábiles de acuerdo con el calendario fijado en la empresa se percibirá el plus de días no hábiles aquí establecido consistente en 6.396 pesetas por cada día no hábil trabajado, tanto si es en jornada diurna como nocturna.

Artículo 26. *Gratificaciones extraordinarias.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores se percibirán anualmente las dos gratificaciones extraordinarias indicadas en la cláusula 21 del presente Convenio. El importe de cada una de ellas será de una mensualidad para empleados y de treinta días para obreros, calculadas sobre el salario de Convenio del trabajador más su plus personal y plus de vinculación si los tuviera asignados.

El personal que realice el servicio militar o la prestación social sustitutoria tiene derecho a dichas gratificaciones.

Artículo 27. *Valores horarios fuera de la jornada normal.*

El tiempo trabajado en horas fuera de la jornada normal, siempre que esté previamente autorizado por el responsable directo, se retribuirá de acuerdo con los valores fijados en el anexo III para cada categoría, incrementados en función del plus personal y plus de vinculación por cada trabajador tenga reconocidos.

Artículo 28. *Dietas de viaje.*

El personal desplazado por razones de trabajo percibirá una dieta de 4.570 pesetas más un complemento de 1.183 pesetas por día de desplazamiento. Del importe de la dieta se deducirá el 35 por 100 para gastos de alojamiento, siendo por cuenta de la empresa el resto del coste de la habilitación y hasta un 4 por 100 del mismo, en concepto de teléfono y lavandería debidamente justificados.

Cuando el trabajador desplazado no presente justificante de alojamiento, la dieta por día de desplazamiento será de 6.039 pesetas sustitutiva de todos los valores expresados en el párrafo anterior.

El personal podrá acogerse a cualquiera de estos dos sistemas en función de sus necesidades y de acuerdo con las del montaje e instalaciones en que trabaje.

El importe de media dieta será de 1.998 pesetas.

Cuando el desplazamiento sea por tiempo superior a cinco años, dentro de la misma zona, considerando ésta como el territorio comprendido en un radio de 150 kilómetros a partir del término donde se fije la residencia por razón del desplazamiento, los valores correspondientes a las modalidades de dieta anteriores serán reducidos en el 30 por 100.

No obstante, cuando se produzcan desplazamientos dentro de la zona que excedan los 75 kilómetros, percibirá, por los días en esta circunstancia, la dieta completa, por entenderse que durante el mismo cambia de alojamiento, por lo que no corresponderá gastos de kilometraje ni horas de viaje durante los mismos.

La permanencia en zona se entiende siempre que no se haya interrumpido la estancia en la misma por tiempo continuo superior a un mes en zona distinta.

El personal obrero que se desplace de la localidad donde esté enclavado el centro de trabajo y que no perciba dieta cobrará media dieta, que será sustitutiva de cualquier compensación que viniera disfrutando en concepto de comida.

En todo lo no previsto en esta cláusula se estará a lo que determine la orden de viaje.

Artículo 29. *Pago por kilometraje.*

Cuando por las necesidades del servicio y previa la autorización del responsable directo correspondiente se utilice vehículo propio en despla-

zamiento por cuenta de la compañía se abonará la cantidad que corresponda por kilómetro recorrido en dicho desplazamiento, incluyendo esta cantidad cualquier coste por este concepto.

Para 1996 la cantidad a aplicar será de 35 pesetas por kilómetro recorrido.

CAPÍTULO IV

Horas de trabajo, calendarios y horarios

Artículo 30. *Horas efectivas de trabajo.*

Se establece por este Convenio el cómputo anual individual de horas de trabajo, con exclusión de las correspondientes a festivos y vacaciones, de 1.725 horas.

La diferencia entre el cómputo anterior y el equivalente de duración máxima anual, que en consideración a los días festivos y de vacaciones oficiales es de 1.813,71 horas efectivas anuales, se realizará cuando las necesidades del trabajo lo requieran y sobre las jornadas aquí pactadas a razón de 88,71 horas individuales al año sobre las 1.725 horas arriba aludidas, sin que tengan la consideración de horas extraordinarias si bien su abono se efectuará como tales de acuerdo con los valores del anexo III.

Artículo 31. *Calendarios laborales.*

En el último trimestre del año la Dirección y la representación de los trabajadores confeccionarán el calendario laboral y el horario a aplicar para el año siguiente. Se hará constar en el tablón de anuncios el calendario y horario acordados para su general conocimiento.

El calendario y horario vigentes para 1996 son los que figuran en el anexo IV del presente Convenio.

Artículo 32. *Horario flexible.*

Para el centro de trabajo de Alcobendas existe la posibilidad de horario flexible en los términos que recoge el anexo IV del presente Convenio.

La interrupción por comida será de treinta minutos.

Las recuperaciones deberán efectuarse dentro de la misma jornada y, en su defecto, en período semanal.

Artículo 33. *Vacaciones anuales.*

El personal disfrutará de vacaciones retribuidas por un período de treinta y un días naturales por año de servicio computado de enero a diciembre, con carácter general dentro del período anual de disfrute de la jornada continuada y preferentemente en el mes de agosto, de acuerdo con las necesidades de trabajo.

La enfermedad debidamente justificada, con los correspondientes partes de baja y alta de la Seguridad Social, suspende el cómputo de días de vacaciones disfrutadas. Las fechas de disfrute de los días no computados como vacaciones de acuerdo con lo anteriormente establecido se fijarán por la empresa con el acuerdo del trabajador.

Artículo 34. *Horas extraordinarias.*

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula número 27 del presente Convenio tendrá la consideración de hora extraordinaria cada hora de trabajo que se realice sobre la duración legal máxima de la jornada de trabajo. Su abono correspondiente se efectuará de acuerdo con lo establecido en el anexo III.

El número individual de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta horas al año. No se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, sin perjuicio de su abono conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

CAPÍTULO V

Representación sindical

Artículo 35. *Derechos y garantías.*

El Comité de Empresa y los Delegados sindicales se registrarán por lo dispuesto en las leyes actualmente en vigor.

Artículo 36. *Derecho de asamblea.*

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea de acuerdo con lo legalmente establecido. Excepcionalmente, la empresa autorizará

la realización de hasta dos asambleas en el transcurso del tiempo comprendido entre la denuncia del Convenio y el acuerdo definitivo que lo sustituya, dentro de las horas de trabajo y por el tiempo retribuido que se acuerde en su momento por la Dirección y el Comité de Empresa.

Disposición adicional primera.

Los efectos económicos entrarán en vigor desde el 1 de enero de 1996 salvo aquellos que tengan pactada fecha distinta, abonándose las diferencias correspondientes con carácter retroactivo.

Disposición adicional segunda.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan desarrollar los estudios necesarios en materia de «Dietas» y «Valores horarios fuera de jornada normal» durante 1996 al objeto de simplificar su tratamiento y valoración.

Disposición derogatoria única.

A la firma del presente Convenio quedan expresamente derogadas cuantas normas de régimen interno se opongan a lo pactado.

ANEXO I

Tablas salariales año 1996

	Columna A Retribución total diaria — Pesetas	Columna B Total anual — Pesetas
A) Personal obrero:		
Jefe de Equipo	6.660	2.837.206
Oficial 1. ^a	6.289	2.679.154
Oficial 2. ^a	6.099	2.598.312
Oficial 3. ^a	5.953	1.826.676
Especialista	4.288	1.826.676
Peón	4.101	1.747.196
	Retribución total mensual — Pesetas	Total anual — Pesetas
B) Personal subalterno:		
Chófer camión	175.637	2.458.918
Almacenero	164.835	2.307.693
Ordenanza	164.450	2.302.307
Telefonista	164.450	2.302.307
C) Personal auxiliar y aspirantes:		
Auxiliar	168.672	2.361.402
Aspirante de diecisiete años	110.462	1.546.466
Aspirante de dieciséis años	102.101	1.429.412
D) Personal administrativo:		
Jefe 1. ^a	217.882	3.050.353
Jefe 2. ^a	202.932	2.841.050
Oficial 1. ^a	186.006	2.604.084
Oficial 2. ^a	176.031	2.464.438
E) Personal técnico de oficina:		
D. Proy. y Dib.	207.437	2.904.125
Delineante 1. ^a	186.103	2.605.445
Delineante 2. ^a	176.031	2.464.438
Calcador	168.672	2.361.402
R. Planos	164.450	2.302.307
F) Personal técnico de organización:		
Jefe 1. ^a	207.437	2.904.125
Jefe 2. ^a	202.932	2.841.050
Técnico 1. ^a	186.006	2.604.084
Técnico 2. ^a	176.031	2.464.438

	Columna A Retribución total diaria — Pesetas	Columna B Total anual — Pesetas
G) Personal técnico de taller y montaje:		
Jefe de taller	240.703	3.369.844
Maestro de taller	206.538	2.891.528
Contramaestre	206.538	2.891.528
Encargado	186.535	2.611.489
H) Personal facultativo:		
Ingeniero superior y Licenciado A	326.244	4.567.421
Ingeniero técnico y Diplomado A	283.690	3.971.662
Ingeniero superior y Técnico B	257.500	3.604.999
Ingeniero superior y Técnico C	250.240	3.503.355
Ingeniero superior y Técnico D	227.326	3.182.563

ANEXO II

Pluses año 1996

	Annual — Pesetas	Pagos — Pesetas	Mensual — Pesetas	Día — Pesetas
Pluses año 1996				
Plus de vinculación: Por cada período de cinco años, de conformidad con el artículo 23	65.945	14	4.710	—
Plus de seguridad, según artículo 24 (en 220 días)	—	—	—	259
Plus de nocturnidad, según artículo 25	—	—	—	1.066
Plus día no hábil, según artículo 25	—	—	—	6.396
Ayudas familiares año 1996				
Por hijos menores de diecisiete años	19.152	12	1.596	—
Por hijos minusválidos	99.072	12	8.256	—

ANEXO III

Valores horarios fuera de la jornada normal. Año 1996

	A Horas extras cualquier tipo — Pesetas	B Horas extras jornada reducida de verano — Pesetas	C Horas viaje — Pesetas
A) Personal obrero:			
Jefe de Equipo	2.013	1.786	806
Oficial 1. ^a	1.741	1.544	703
Oficial 2. ^a	1.686	1.498	685
Oficial 3. ^a	1.649	1.463	665
Especialista	1.077	938	510
Peón	1.028	893	489
B) Personal subalterno:			
Chófer camión	1.612	1.462	731
Almacenero	1.512	1.370	687
Ordenanza	1.497	1.355	676
Telefonista	1.497	1.355	676
C) Personal auxiliar y aspirantes:			
Auxiliar	1.519	1.378	691
Aspirante de diecisiete años	1.012	919	462
Aspirante de dieciséis años	938	849	425
D) Personal administrativo:			
Jefe 1. ^a	2.000	1.810	908
Jefe 2. ^a	1.859	1.686	841

	A Horas extras cualquier tipo — Pesetas	B Horas extras jornada reducida de verano — Pesetas	C Horas viaje — Pesetas
Oficial 1. ^a	1.707	1.546	773
Oficial 2. ^a	1.588	1.439	720
E) Personal técnico de oficina:			
D. Proy. y Dib.	1.902	1.726	862
Delineante 1. ^a	1.707	1.546	773
Delineante 2. ^a	1.588	1.439	720
Calcador	1.519	1.378	691
R. Planos	1.497	1.355	676
F) Personal técnico de organización:			
Jefe 1. ^a	1.902	1.726	862
Jefe 2. ^a	1.859	1.686	841
Técnico 1. ^a	1.707	1.546	773
Técnico 2. ^a	1.588	1.439	720

	A Horas extras cualquier tipo — Pesetas	B Horas extras jornada reducida de verano — Pesetas	C Horas viaje — Pesetas
G) Personal técnico de taller y montaje:			
Jefe de taller	2.210	2.003	1.002
Maestro de taller	1.895	1.721	861
Contramaestre	1.895	1.721	861
Encargado	1.710	1.543	774
H) Personal facultativo:			
Ingeniero superior y Licenciado A	2.991	2.712	1.355
Ingeniero técnico y Diplomado A	2.601	2.361	1.179
Ingeniero superior y Técnico B	2.362	2.142	1.069
Ingeniero superior y Técnico C	2.296	2.078	1.040
Ingeniero superior y Técnico D	2.228	2.019	1.010

Los valores expresados en este anexo sean aplicados para el cálculo de horas efectuadas, serán incrementados en función del plus personal y plus de vinculación de cada trabajador.

ANEXO IV

CALENDARIO 1996 / MADRID**ENERO**

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

FEBRERO

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29			

MARZO

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ABRIL

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

MAYO

L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

JUNIO

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

JULIO

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

AGOSTO

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

OCTUBRE

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

NOVIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

DICIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

MESES	LABOR	FIESTAS	F.PACT.	SAB.DOM.	TOTAL	FIESTAS Y DESCANSOS CONVENIDOS
ENERO	22	1		8	31	1 y 6 de Enero
FEBRERO	21			8	29	19 de Marzo
MARZO	20	1		10	31	4 y 5 de Abril
ABRIL	20	2		8	30	1, 2, 3 y 15 de Mayo
MAYO	19	3	1	8	31	15 de Agosto Resto Agosto: Prev. Vacaciones
JUNIO	20			10	30	12 de Octubre
JULIO	23			8	31	1 y 9 de Noviembre
AGOSTO	0	1	21	9	31	6, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de Diciembre
SEPTBRE	21			9	30	
OCTUBRE	23			8	31	
NOVBRE	20	1		9	30	
DICBRE	14	2	6	9	31	
TOTAL	223	11	28	104	366	
	(-2 días opcionales)					

Calendario 1996/Madrid

Oficinas

Horario (223 días laborables)	Horas diarias efectivas	Horario fijo	Horario flexible
Del 1 de enero al 14 de junio y del 16 de septiembre al 31 de diciembre.	8 h 14 m	8 h 15 m a 13 h (*) 15 a 16 h 29 m	7 h 45 m a 8 h 15 m 16 h 29 m a 18 h 29 m
Del 17 de junio al 13 de septiembre.	6 h	8 h 15 m a 13 h 45 m	7 h 15 m a 8 h 15 m 13 h 45 m a 14 h 15 m

(*) Pausa de comida 30 m.

Taller:

Del 1 de enero al 14 de junio y del 16 de septiembre a 31 de diciembre.

Horario fijo:

7 h 45 m a 16 h 29 m (incluido 30 m de comida).

Del 17 de junio al 13 de septiembre.

7 h 45 m a 13 h 45 m.

Vacaciones:

1. 31 días naturales/21 días laborables.
2. Con carácter general el disfrute de las vacaciones estará comprendido entre 17 de junio y 13 de septiembre de 1996 y se disfrutarán preferentemente en agosto.
3. Cierre previsto: 1 al 16 de agosto (11 días laborables).
4. Excepciones, deberán ser autorizadas por el Director respectivo.

Horas al año:

Jornada normal = $178 \times 8.241 = 1.467$ [excluidos dos opcionales (**)].Jornada intensiva = $43 \times 6 + 258$.

221 días = 1.725 efectivas de trabajo.

(**) Se dispondrá de 2 días opcionales, que cada trabajador podrá disfrutar previo acuerdo con su mando.

ANEXO IV

CALENDARIO 1996 / INSTALACIONES

ENERO

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

FEBRERO

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29			

MARZO

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ABRIL

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

MAYO

L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

JUNIO

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

JULIO

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

AGOSTO

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

OCTUBRE

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

NOVIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

DICIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

MESES	LABOR	FIESTAS	F.PACT.	SAB.DOM.	TOTAL
ENERO	22	2		7	31
FEBRERO	21			8	29
MARZO	21			10	31
ABRIL	17	2	3	8	30
MAYO	22	1		8	31
JUNIO	20			10	30
JULIO	23			8	31
AGOSTO	0	1	21	9	31
SEPTBRE	21			9	30
OCTUBRE	23	1		7	31
NOVBRE	20	1		9	30
DICBRE	14	2	6	9	31
LIBRE DSP	-4	4			
	220	14	30	102	366

FIESTAS Y DESCANSOS CONVENIDOS

1 y 6 de Enero	1, 2 y 3 de Abril
4 y 5 de Abril	23, 24, 26, 27, 30 y 31 de Dicbre.
1 de Mayo	
15 de Agosto	
12 de Octubre	
1 de Noviembre	
6 y 25 de Diciembre	

LIBRE DISPOSICION

4 Días

Calendario 1996/Instalaciones

Instalaciones

Horario (220 días laborables)	Horas diarias	Observaciones
Del 1 de enero al 31 de diciembre.		Los horarios serán los siguientes: De 8 a 17,17. De 8,00 a 14,00.
Lunes a jueves.	8 h 17 m	La pauta de la comida será de 60 m.
Viernes.	6 h	De lunes a jueves.

Vacaciones:

1. 31 días naturales/21 días laborables.
2. El disfrute de las vacaciones estará comprendido entre: 17 de junio y 13 de septiembre de 1995.
Se disfrutará preferentemente en agosto.
3. En caso de excepciones deberán ser autorizadas por el Director respectivo.

Horas al año:

Jornada de lunes a jueves: $177 \times 8,29 = 1.467$.
Jornada del viernes: $43 \times 6,00 = 258$.
Total horas/año: 1.725.

Los cuatro días de permiso retribuido se corresponden con los reservados locales (2) y festividades de cada comunidad autónoma (2).

La realización de la jornada reducida del viernes tiene el sentido de facilitar el desplazamiento a su domicilio de los trabajadores de los fines de semana que sea posible y lleva aparejado el compromiso de que cuando una obra finaliza en viernes o sea requerido para su incorporación a fábrica un lunes, el viaje se realizará el viernes si es posible dentro de las horas de trabajo y si no fuera de éstas.

19360 *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación el Convenio Colectivo Nacional de Amarradores.*

Visto el texto del Convenio Colectivo Nacional de Amarradores (código de Convenio número 9910345), que fue suscrito con fecha 11 de junio de 1996, de una parte, por la Asociación Española de Amarradores de Buques en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Organizaciones Sindicales UGT-Mar y SLMM-CC.OO; en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO NACIONAL DE AMARRADORES

Primero. *Ámbito funcional.*—El presente Convenio regula las relaciones entre las empresas de Amarradores y sus trabajadores, sustituyendo a la Ordenanza de Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos, aprobada por Orden de 9 de agosto de 1969, por la que se venían regulando estas relaciones hasta ahora.

Segundo. *Ámbito territorial.*—El presente Convenio se aplica a todas las empresas y cooperativas de Amarradores que operan en todos los puertos del litoral nacional, teniendo por tanto la condición de Convenio estatal.

Tercero. *Ámbito personal.*—Quedan comprendidos en el presente Convenio los trabajadores de las empresas mencionadas en los artículos anteriores, en cuanto adscritas al servicio de Amarradores.

Cuarto. *Ámbito temporal.*—El presente Convenio tendrá una duración de tres años entrando en vigor el 1 de julio de 1996, y finalizando el 30 de junio de 1999.

El Convenio se entenderá tácitamente prorrogado si, en el plazo de dos meses antes de su vencimiento, no fuera denunciado por alguna de las partes.

La forma de denuncia será mediante escrito de una de las partes a la otra, enviando copia del mismo a la Dirección General de Trabajo.

Quinto. *Condiciones más beneficiosas.*—El presente Convenio tiene carácter de mínimo, por lo que se respetarán a título individual o colectivo las condiciones económicas y de cualquier otra clase, que fueran más beneficiosas a las establecidas en el presente Convenio, en su conjunto.

Sexto. *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Séptimo. *Régimen de trabajo.*—En materia de régimen de trabajo se estará a las características del tráfico de cada puerto y a la práctica habitual del mismo.

Octavo. *Período de prueba.*—El período de prueba al que se someterán los trabajadores de nueva contratación será el siguiente:

- 1.º Tres meses para titulados.
- 2.º Un mes para no titulados.

Noveno. *Jornada laboral y descansos semanales.*—La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, estándose en cuanto a descansos semanales, descansos no disfrutados y demás circunstancias relativas a la jornada laboral a lo dispuesto en el Real Decreto 1561/1995, sobre jornadas especiales.

Décimo. *Vacaciones.*—Se disfrutará anualmente de un período de vacaciones de treinta días naturales, que se tomarán preferentemente entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Las vacaciones podrán ser disfrutadas fuera del período antes citado, a petición del trabajador, siempre que el servicio no sufra detrimento.

Undécimo. *Licencias y excedencias.*—En cuanto a licencias y excedencias se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Duodécimo. *Estructura salarial.*—Las percepciones salariales brutas de los trabajadores englobados en el ámbito de aplicación del presente Convenio se distribuirán en los siguientes conceptos:

- Salario base (incluye los complementos de turnicidad y nocturnidad).
- Antigüedad.
- Pagas extraordinarias.
- Horas extraordinarias.

Las cantidades correspondientes al salario base y demás complementos para las distintas categorías serán las recogidas en la tabla anexa.

Se recibirán dos pagas extraordinarias anualmente, las cuales serán abonadas en los meses de diciembre y julio.

Las horas extraordinarias se abonarán según lo previsto en la legislación vigente.

La cuantía del complemento de antigüedad será equivalente al 3 por 100 del salario base por cada trienio de permanencia en la empresa.

Decimotercero. *Revisión salarial.*—Los conceptos retributivos recogidos en el presente Convenio Colectivo se incrementarán en un porcentaje igual al IPC previsto por el Gobierno para los años 1997, 1998 y 1999.

Decimocuarto. *Cláusula de revisión.*—Si hubiera variación entre el IPC previsto y el IPC real, se abonarán los atrasos según este último dentro de los tres meses primeros del año siguiente.

Decimoquinto. *Clasificación profesional.*—Se recogen y regulan las siguientes categorías profesionales en el ámbito del presente Convenio:

- 1.º Encargado/Capataz: Trabajador que tiene encomendada la facultad de hacer cumplir y organizar las jornadas de los miembros de las collas de amarradores. El Capataz dirige el trabajo de los componentes de las collas en las operaciones de entrada y salida de los buques, así como otras tareas relacionadas con el tráfico interior de puertos según el uso y práctica de cada uno de ellos.
- 2.º Amarrador: Trabajador que realiza la tarea de amarre o desarme de buques, así como otras tareas relacionadas con el tráfico interior de puertos según el uso y práctica de cada uno de ellos, valorándose en su clasificación profesional el haber realizado el «Curso de Formación y Reciclaje de Amarradores de Buques».
- 3.º Ayudante o Auxiliar: Trabajador mayor de dieciséis años que se inicia en las tareas propias de los Amarradores sin experiencia previa.
- 4.º Administrativo: Personal que se dedica, dentro de las oficinas de la empresa, a tareas administrativas y las derivadas de aquellas.